

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 500 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 3010 de 28 diciembre de 2005, se otorgó "Licencia Ambiental a la Empresa Lasea Soluciones EU, para prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en las instalaciones de la Carrera 80 No.16D-11, de la Localidad de Fontibón."

Que mediante radicado 2007ER35788 del 30 de agosto de 2007 y memorando interno 2007IE9013 de 24 de octubre de 2007, se relaciona información complementaria a los radicados 2007ER2439 Y 2007ER23928 para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 28 de diciembre de 2005. Igualmente, se solicita corrección del documento "Ficha ambiental No.11": Definición de los procesos y dispositivos autorizados para las sustancias o residuos peligrosos.

Que una vez evaluadas las actividades adicionales propuestas por el propietario de Lasea Soluciones EU, en relación con el almacenamiento de filtros usados en sus instalaciones, se estableció mediante Concepto Técnico No.14274 del 7 de diciembre de 2007, que los impactos identificados y sus respectivas medidas de

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

mitigación ya están planteadas en la Licencia Ambiental inicialmente otorgada, por lo tanto es viable técnicamente aprobar dichos procedimientos en el manejo interno de los filtros usados.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución No. 933 del 6 de mayo de 2008, que era técnica y jurídicamente procedente modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 3010 de diciembre 28 de 2005, en el sentido de incluir las siguientes actividades:

- Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua, o de hidrocarburos y agua, con excepción de lodos que son componentes orgánicos.
- Desechos resultantes de la producción y preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Desechos resultantes de la producción y preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- Residuos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones.
- Acumuladores, Baterías Níquel – Cadmio Y/o baterías secas.
- Tubos fluorescentes, lámparas de mercurio.

Que adicionalmente el establecimiento de comercio Lasea Soluciones EU, no podrá manejar residuos peligrosos, diferentes a los listados en el Anexo – Ficha Ambiental No.11 (radicado 2007ER35788) y que hayan sido autorizados en el Concepto Técnico No.14274 de 2007, es decir para los cuales no tenga Licencia Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el día 14 de mayo de 2008, al señor Luis Fernando Guerrero R., quien estando dentro del término legal con radicado 2008ER20499 del 19 de mayo de 2008, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. 933 del 6 de mayo de 2008, argumentando que con los Radicados 2007ER5028 y 2007ER23928, Lasea Soluciones EU, remite información complementaria al Radicado 2007ER2439 de 2007, en el cual presenta solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 2005, en el sentido de autorizar la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación, los cuales no fueron incluidos en la modificación de la Licencia Ambiental:

- Sólidos (estopas, trapos, aserrín, absorbentes, papel, cartón, plástico, empaques, elementos de protección personal, recipientes plásticos impregnados con hidrocarburos (sin PCBs), adhesivos o plaguicidas, cartuchos y tóneres de impresoras.
- Baterías de plomo - ácido.

Que concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

"En caso de ser aprobado el manejo de los residuos del punto anterior, se incluyan dentro de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 2005."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad*

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95, Numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)".

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 19 de mayo de 2008, a la

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrillas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que la parte IV del Decreto-Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: " Productos Químicos, Sustancias Tóxicas y Radioactivas", ordena en su Artículo 32: Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización,

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que con base en la normatividad anteriormente mencionada y con relación al cargo formulado por el recurrente, debo manifestar que si bien es cierto Lasea Soluciones EU, gestionó ante ésta Secretaria autorización para el manejo de los residuos que se solicita incluir en la Licencia Ambiental, mediante los Radicados 2007ER5028, 2007ER23928 y 2007ER2439, no es menos cierto que en dichos documentos no se anexa copia de las licencias ambientales de los establecimientos que trabajarán dichos residuos, a pesar de conocer el dispositor final al que será entregado cada residuo, su ubicación y número de licencia.

Adicionalmente en la ficha ambiental de referencia, dentro del análisis de impactos ambientales, se contempla el derrame de líquidos peligrosos, como lixiviados del manejo de sólidos impregnados con hidrocarburos. Sin embargo no se considera el manejo que se le dará a dichos lixiviados en caso de que estos se presenten.

Que con el objeto de resolver el recurso que nos ocupa, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó evaluación ambiental de la información remitida por el establecimiento Lasea Soluciones EU y emitió el Concepto Técnico No.9232 del 4 de julio de 2008, mediante el cual se observó:

(...)

"4. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta que dentro de la información remitida no se encuentran las licencias de las empresas dispositoras de los residuos que se solicita incluir en la licencia otorgada mediante la resolución a la cual se está apelando, ésta Dirección reitera el concepto técnico, 14274 del 07/12/07 y recomienda a la Dirección Legal Ambiental, **NO INCLUIR** los residuos:*

- *Sólidos: (estopas, trapos, aserrín, absorbentes, papel, cartón, plástico, empaques, elementos de protección personal, recipientes plásticos impregnados con hidrocarburos (sin PCBs), adhesivos o plaguicidas, cartuchos y tóneres de impresoras.*

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

- *Baterías de plomo – ácido*

*Dentro de la licencia ambiental otorgada a la empresa **LASEA SOLUCIONES EU.**, ubicada en la Carrera 80 No.16D-11, de la Localidad de Fontibón y de la cual el Señor Luis Fernando Guerrero es el representante legal, hasta que sea remitida la información, completa sobre la disposición final de los residuos que se solicita incluir en la licencia, (...). Para completar dicha información, se deberá remitir:*

- *Licencia Ambiental de la empresa donde se dispondrán los residuos, que se solicita incluir, donde se establezca que está autorizada por la autoridad ambiental competente a manejar dichos residuos.*
- *Plan de manejo de los lixiviados que puedan generarse, en el manejo de los materiales impregnados con hidrocarburos, contemplados en los planes de contingencia de la ficha ambiental No.11."*

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para corregir o modificar el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la Resolución No. 933 del 6 de mayo de 2008, con la cual se Modifica de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 2005.

Que de acuerdo a lo anterior el Título V- art.26 numeral 3 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, establece que uno de los casos que autoriza la modificación de la licencia ambiental inicialmente otorgada se presenta cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 933 del 6 de mayo de 2008, con la cual se Modifica la Licencia Ambiental otorgada al establecimiento denominado Lasea Soluciones EU, mediante Resolución No. 3010 del 28 diciembre de 2005, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 933 del 6 de mayo de 2008, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al señor LUIS FERNANDO GUERRERO, en calidad de representante legal del establecimiento denominado LASEA SOLUCIONES EU., ubicado en la Carrera 80 No.16D-11, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

- Remitir Licencia ambiental de la empresa donde se dispondrán los residuos, que se solicita incluir, donde se establezca que está autorizada por la autoridad ambiental competente a manejar dichos residuos.
- Remitir Plan de Manejo de los lixiviados que puedan generarse, en el manejo de los materiales impregnados con hidrocarburos, contemplados en los planes de contingencia de la ficha ambiental No.11.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 2083

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO. - Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento LASEA SOLUCIONES EU., señor Luis Fernando Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No.19.279.916, en la Carrera 80 No.16D-11, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente.

Proyecto: Tatiana Santana
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara
Exp: DM-18-04-1335 / C.T.9232 de 4 de Julio de 2008.